

RES. 423/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0002682, Ent. N° 370/2020)**

VISTO: el Oficio N° 107/20 de fecha 13 de enero de 2020, cursado por la Contadora Delegada de este Tribunal ante la Intendencia de Maldonado, por el remite nuevas actuaciones referentes al gasto emergente del “Programa de Becas Estudiantiles de Transporte”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 07055/2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, el Intendente de Maldonado resolvió destinar la suma de hasta \$ 24:300.000 para solventar el Programa de “Becas Estudiantiles de Transporte” en el segundo semestre del año 2019;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2401/2019, adoptada en Sesión de fecha 02 de octubre de 2019, observó el gasto en virtud de contravenir el artículo 15 del T.O.C.A.F., (inexistencia de crédito presupuestal disponible para la totalidad de la erogación), y por no haber sido remitido a este Tribunal para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete (artículo 211, literal B) de la Constitución);

3) que en esta oportunidad se remite, Resolución N° 8744/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, por la que el Intendente de Maldonado, dispuso reiterar el gasto derivado de la Resolución N° 07055/2019 (\$ 24:300.000), de fecha 04 de setiembre de 2019, expresando que el gasto fue previsto en el presupuesto para dicho ejercicio (2019) y que resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: **1)** que el Art. 475 de la Ley N° 17.296, establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Lit. B) del Art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que el gasto dispuesto, más allá de haber sido previsto para el ejercicio, debió contar con fondos presupuestales disponibles para atenderlo en el momento en el que el Ordenador lo compromete, por más que el mismo pueda ser considerado inaplazable;

3) que en consecuencia los argumentos esgrimidos por el Ordenador no enervan los fundamentos constitucionales y legales de la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de hasta la suma de \$ 24.300.000, dispuesta por Resolución N° 2401/2019 de fecha 2/10/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada y a la Administración actuante.

CLC